

reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 358.500 pesetas; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3420 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de abril de 1988, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.946, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 16 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de abril de 1988, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 16 de mayo de 1986 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.946, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 16 de mayo de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.946, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3421 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de abril de 1989, por el Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 24.937, interpuesto por la Administración del Estado, contra la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 20 de abril de 1989 por la Sala Tercera, Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración, representada y defendida por su Letrado, siendo parte apelada el «Banco de Jerez, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.937, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.937, sentencia que debe ser revocada, y, en su lugar, declaramos que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco de Jerez, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de marzo de 1984, dictada en recurso de alzada formulado contra resolución del Tribunal Provincial de Cádiz de 22 de abril de 1982, expediente 41/81 bis, dada la conformidad jurídica de la mencionada resolución impugnada. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3422 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.634, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 26 de febrero de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.634, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 26 de febrero de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 26 de febrero de 1985, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 1.040.931 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3423 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 2 de enero de 1989, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.752, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 15 de enero y 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 2 de enero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.752, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 15 de enero y 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 15 de enero y 26 de febrero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 539.108 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.